

Ref: cu 16-13

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Servicio de Concesiones del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en relación con la viabilidad de la realización de la actividad “*Durmiendo con los tiburones*” en el acuario del Zoo de Madrid.

Palabras Clave: Autorizaciones, Recreativo

Con fecha 21 de febrero de 2013, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Servicio de Concesiones del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, relativa a la viabilidad de la realización de la actividad “*Durmiendo con los tiburones*” en el acuario del Zoo de Madrid, tanto desde el punto de vista urbanístico como de seguridad.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

- Pliego de condiciones aprobados por Acuerdo del Pleno Municipal de 29 de noviembre de 1967.

CONSIDERACIONES

Igual que en muchos zoológicos y museos del mundo, diversos aquariums de España (como en los de Valencia, Zaragoza, Gijón, Barcelona,...) ofrecen la actividad “*Durmiendo con los tiburones*” de forma que los niños que participen en esta iniciativa podrán dormir rodeados de peces, tiburones, rayas,...además de aprender curiosidades sobre la anatomía y el comportamiento de estos animales durante la noche que es su momento de máxima actividad.

Tal y como se recoge en el texto de la consulta, la gestión, mantenimiento y explotación del Zoo-Aquarium resulta de una concesión administrativa municipal a favor de la sociedad “Zoos Ibéricos, S.A.” y se rige conforme a los Pliegos de condiciones aprobados mediante Acuerdo del Pleno Municipal de 29 de noviembre de 1967 y sus posteriores modificaciones, acuerdos de los que se desprende la compatibilidad de la actividad propuesta por estar dentro de los servicios de divulgación y conocimiento de los animales que se permiten al concesionario.

Asimismo, teniendo en cuenta que no se prevé ningún tipo de obra ni instalaciones para el desarrollo de la actividad, tratándose de una sola noche pernocta, podemos entender que desde el punto de vista urbanístico no existe ningún inconveniente en el desarrollo de la misma.

Por otro lado, en materia de seguridad, habrá que comprobar que se dispone de los requisitos mínimos necesarios para garantizar un nivel adecuado de seguridad de las personas, analizando los posibles riesgos a los que esté sujeta la actividad, teniendo en cuenta las características del edificio, del incendio así como de los ocupantes.

En este sentido, los nuevos riesgos que surgen con el ejercicio de la actividad proyectada y que no están hoy en día contemplados en la actividad que se desarrolla en horario de día, son aquellos riesgos propios de las características de los ocupantes, dado que las características del edificio y las del incendio no varían.

En relación con las características de los ocupantes, es fundamental considerar que la aptitud y comportamiento de los niños antes y durante el incendio estaría muy condicionada por su estado de consciencia (estarían dormidos), por su escasa familiaridad con el edificio (desorientación) y por su predisposición al pánico motivado por la propia actividad en sí (“durmiendo con tiburones”), de forma que la capacidad de respuesta en términos de decisión, reacción y tiempos de movimiento, se verá muy reducida por estas circunstancias. Por este motivo, el Plan de Autoprotección adquiere una especial relevancia para garantizar una respuesta rápida y adecuada a una posible situación de emergencia, garantizando la disponibilidad de personas formadas y preparadas que activen los mecanismos de alarma y evacuación y dirijan a los niños de forma que la salida del edificio se efectúe de forma rápida y ordenada.

Por otra parte, y con el objeto de mejorar la respuesta de los ocupantes en la evacuación, se debería disponer de sistema de detección de incendios para iniciar lo antes posible la evacuación, así como un dispositivo de iluminación que se active en caso de emergencia dado que los niveles bajos de luz también afectan considerablemente la capacidad de evacuación de los ocupantes.

Asimismo, para reducir las situaciones de riesgo potencial y los daños que pudieran derivarse, deberían estar sectorizados aquellos espacios, (tienda, almacenes, salas de instalaciones,...) donde se depositan fuentes potenciales de ignición, materiales combustibles así como productos cuya combustión comporte consecuencias graves para la salud por la toxicidad de las sustancias que puedan desprenderse, siendo preferente la ubicación de estas zonas lo más lejos posible de las vías de evacuación.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Permanente considera lo siguiente:

Desde el punto urbanístico, se considera admisible el ejercicio de la actividad propuesta, por no requerir ningún tipo de obra o instalación y ser la actividad compatible conforme al Pliego de condiciones que regula la concesión.

En materia de seguridad, adquiere un papel fundamental la adopción de un plan de Autoprotección que contemple los factores de incremento de riesgo y, entre otras, las medidas a adoptar por el personal de seguridad en caso de emergencias, siendo conveniente, por otra parte y como medidas preventivas, la instalación de detección

automática, iluminación general en caso de emergencia así como la sectorización de los espacios donde potencialmente se pueda generar un incendio (almacenes, tienda, cuartos técnicos,...), situando estos espacios lo más lejos posible de las vías de evacuación.

Madrid, 12 de marzo de 2013